

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO - AREA ZONAS FRANCAS

(Sobre ubicación y propiedad de la mercadería; sobre documentación respaldante de operativa off-shore)

Montevideo, 3 de mayo de 1999.-

VISTO: El instructivo para la aprobación de Contratos de Usuarios de Zonas Francas de fecha 19/10/93 y sus respectivas modificaciones:-----

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de los cometidos de administración, supervisión y control impuestos por la Ley N° 15.921 de 27/12/87 a la Dirección Nacional de Zonas Francas (hoy Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio) se entiende pertinente, que en todo momento, los Usuarios deberán poder individualizar en forma clara y precisa la ubicación y propiedad de la mercadería almacenada en sus instalaciones:-----

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 15.921 de 27/12/87 y sus decretos reglamentarios:-----

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL AREA ZONAS FRANCAS
RESUELVE:**

- 1) Los Usuarios Directos e Indirectos, bajo su más severa responsabilidad y cada vez que les sea requerido por la Administración, deberán identificar en forma clara y precisa la ubicación y propiedad de la mercadería depositada en sus instalaciones, a cuyos efectos deberán contar con un sistema que les permita cumplir con tal exigencia.
- 2) En toda oportunidad que la mercadería perteneciente al Usuario Indirecto o consignada al mismo, deba ser movilizada por motivos de mejor aprovechamiento de las instalaciones se deberán realizar las correspondientes actualizaciones al sistema utilizado.
Por su parte el Explotador deberá mantener actualizado el registro de ubicación de la mercadería, debiendo exhibirlo cada vez que le sea solicitado.
- 3) El Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio podrá en cualquier momento, controlar el correcto funcionamiento del sistema utilizado.
- 4) En los contratos por los cuales se solicite autorización para que los Usuarios Indirectos presten servicios en general y/o puedan realizar operativa off-shore simultáneamente a la solicitud deberá presentarse Declaración Jurada especificando en forma concreta el nombre y la dirección del Estudio (individualizando en este caso al Profesional a cargo) o Profesional tenedor y responsable de la documentación respaldante de cada operación realizada, debiendo utilizarse el mismo

procedimiento para actualizar la información cada vez que se produzcan modificaciones.

- 5) La violación o la incorrecta instrumentación de las disposiciones precedentes, hará pasible al Explotador y al Usuario de las sanciones previstas en el art. 42 de la Ley N° 15.921
- 6) Por el Departamento de Administración, dese conocimiento a la Sub Dirección y notifíquese a las Asesorías, y Explotadores de las Zonas Francas y a través de éstos a los Usuarios.

Cumplido, archívese.

Dra. EVA HOLZ
Encargada del Despacho
Del Área Zonas Francas